

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 08 de mayo del 2024

YAMILET RAMIREZ RAMIREZ CONTRA PORVENIR S.A. Y ANAYIBE RIVERA MEDINA

Rad. 410013105001-2023-00424-00

AUTO:

Siendo viable la demanda ad- excludendum que formula ANAYIBE RIVERA MEDINA, se admite y se ordena su traslado y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ad- excludendum que formula ANAYIBE RIVERA MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR su notificación y traslado a las partes por el término de 10 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 08 de mayo del 2024

Proceso: Ordinario Laboral -Pensión sanción Radicación: 41 001 31 05 001-2023-00207-00

Demandante: ORLANDO TOLEDO OCAMPO

Demandados: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandada en contra del auto del 9 de abril del 2024, que tuvo por no contestada la demanda y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la recurrente si se le dio contestación a la demanda para el 14 de julio del 2023 y anexa copia del correo institucional en donde aparece remitido a este despacho.

La parte actora no se pronunció.

Revisado el expediente se observa no aparece recibido el mentado correo de contestación de la demanda, y esta la causa de emisión del auto recurrido.

Sin embargo, examinados los anexos del recurso que se decide, es evidente si hubo contestación de la demanda y en oportunidad, las causas de no recepción del correo pueden atribuirse a deficiencias de nuestra plataforma institucional, que no pueden cargarse a la accionada, por constituir ello violación al debido proceso – derecho de defensa.

Ante lo expuesto se revocará la providencia recurrida, se tendrá por contestada la demanda en oportunidad y para el efecto se anexa al proceso la referida contestación que ya nos fuera reenviada y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda con arreglo a la ley y en oportunidad por el DEPARTAMENTO DEL HUILA.

TERCERO: CORRER término de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 08 de mayo del 2024

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia

Demandante: Urias Gutierrez Charry

Demandado: Municipio de Aipe Huila

Radicado: 410013105001 2004-00305 00

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, procede el traslado de las excepciones formuladas y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de las excepciones formuladas a la parte actora por el término de 10 días. [05ContestacionDemandaPorElMunicipioDeNeiva.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 08 de mayo del 2024

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MIRIANY ALDANA CORTES Y OTROS

DEMANDADO: ESIMED Y OTROS

RAD: 41001310500120230030000

AUTO:

Decide el Juzgado el incidente de nulidad formulado por la apoderada de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la incidentante, en el correo electrónico por medio del cual se le notificó la admisión de la demanda, no se le incluyó el auto admisorio de la demanda.

La parte actora se pronunció anexando copia del correo electrónico por medio del cual le notificó la demanda a la incidentante, en el que figura el anexo que se echa de menos.

Revisado el expediente se observa aparece recibido el mentado correo de notificación de la demanda, y en el mismo la empresa SERVIENTREGA S.A., relaciona dentro de los documentos enviados el auto admisorio de la demanda.

En estas condiciones no resulta de recibo la nulidad formulada, y por ello se negará como se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad procesal formulada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00142-00

Neiva, mayo (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **MARLON HUMBERTO OSPINA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.495.763 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARLON HUMBERTO OSPINA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.495.763 de Bogotá, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

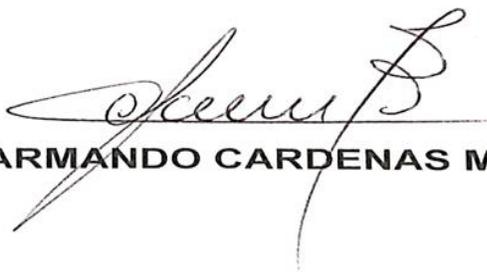
SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.

CUARTA: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.253.491 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 264.268 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00142-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 076 DEL 09 DE MAYO DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00145-00

Neiva, mayo (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **ALEJANDRO EUGENIO ROJAS PIZARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.470 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit. 800.138.188-1, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.148.514-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEJANDRO EUGENIO ROJAS PIZARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.470 de Bogotá, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit. 800.138.188-1, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.148.514-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.

CUARTA: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.253.491 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 264.268 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00145-00





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00146-00

Neiva, mayo (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **MARIA DIVA PEÑA DE LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.499.587, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA DIVA PEÑA DE LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.499.587, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.

CUARTA: RECONOCER personería jurídica al abogado **HERNAN YESID BONILLA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.267.118 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 352.481 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00146-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 076 DEL 09 DE MAYO DE 2024.**



CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00148-00

Neiva, mayo (08) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **NEYER YAMILE BELTRAN LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.062.724 de Garzón Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NEYER YAMILE BELTRAN LOSADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.062.724 de Garzón Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.

CUARTA: RECONOCER personería jurídica al abogado **HERNAN YESID BONILLA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.267.118 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 352.481 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00148-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 076 DEL 09 DE MAYO DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 08 de mayo del 2024

DTE. JHON CARLOS CAMACHO PUYO

DDA. MARIA FERNANDA GOMEZ RIOS

RAD. 2024-085

AUTO:

Se admite el incidente de nulidad por indebida notificación que formula MARIA FERNANDA GOMEZ RIOS y del mismo se corre traslado a las partes por el término de 3 días, le queda reconocida personería a su apoderada. [22IncidenteDeNulidad.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : FABIO PALOMA GUARNIZO
Ddo : PUNTO HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD
Rad. 2024-041

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 05 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : GILDARDO HERRERA AVILA
Ddo : COLPENSIONES
Rad. 2024-084

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 05 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **JOSE FERNANDO GUTIERREZ PARRA**
Ddo : **PRODUCTOS RAMOS S.A.**
Rad. **2024-088**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 06 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 076 DEL 09 DE MAYO DE 2024.</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **MARIELA PABON DE DEVIA**
Ddo : **DEPARTAMENTO DEL HUILA**
Rad. **2023-386**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 06 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 076 DEL 09 DE MAYO DE 2024.</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **WILLIAM VARGAS SOTTO Y OTROS**
Ddo : **DIANA CORPORACION S.A.S. – DICOR – Y OTROS**
Rad. **2018-614**

AUTO:

Allegado el dictamen pericial solicitado por la parte demandada, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 076 DEL 09 DE MAYO DE 2024.</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **LUIS EDUARDO URREGO**
Ddo : **COLPENSIONES – PROTECCION S.A. - PORVENIR**
Rad. **2024-031**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 08 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **WILMER GOMEZ Y OTRA**
Ddo : **AGREGADOS Y SERVICIOS FENIX S.A.S. Y OTROS**
Rad. **2024-024**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 09 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **ARIEL SALAZAR CASANOVA**
Ddo : **COLPENSIONES – PROTECCION S.A. - COLFONDOS**
Rad. **2023-421**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 09 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **LUIS ARTURO CAVIEDES PENAGOS**
Ddo : **ANA MILENA CASTRO CASTILLEJO**
Rad. **2024-080**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 12 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **ANADIEYER PERDOMO POLO**
Ddo : **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.**
Rad. **2024-077**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 13 del mes de Agosto del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **ALDEMAR SANCHEZ CASTAÑEDA**
Ddo : **CONSORCIO ALIANZA HUILA DOS Y OTRO**
Rad. **2018-391**

AUTO:

Recibido el expediente por parte del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a la audiencia de **Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia**, para el día **07** del mes de **Junio** del año **2.024** a la hora de las **11:00 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 076 DEL 09 DE MAYO DE 2024.</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

SOLICITUD CONCILIACION EXTRAPROCESAL

Dte : **OROCAR S.A.S.**
Ddo : **CARLOS ENRIQUE GUEVARA CABRERA**
Conciliación Extrajudicial

AUTO:

En atención a lo solicitado por la DRA. JOHANNA PERDOMO SALINAS en solicitud anexa al expediente, el Juzgado **cita a las partes para el día 21 de Mayo de 2.024 a la hora de las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia especial extrajudicial de conciliación solicitada, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE ALIRIO MORENO CARVAJAL
Demandada: COLPENSIONES
Radicado. 41-001-31-05-001-2016-00775-00

Revisado el proceso de la referencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, relativa se fijen las costas y agencias en derechos causadas en el presente tramite.

Tal solicitud resulta improcedente, toda vez que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, decidió REVOCAR la sentencia proferida el 19 de octubre de 2017, por esta Dependencia Judicial, y estas no fueron fijadas en la decisión de segunda instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral, decidió REVOCAR la sentencia proferida el 19 de octubre de 2017, por esta Dependencia Judicial, y estas no fueron fijadas en la decisión de segunda instancia

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ C.C. 17.016.983
Demandado: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
Radicación: 41001.31.05.001.2018.00519.00

Revisado el expediente de la referencia, en atención a la solicitud de requerimiento de las entidades financieras relacionada en la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de la siguiente entidad Financiera *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA* y *BANCO POPULAR*, para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posea la entidad demandada *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES* identificada con NIT. 900.336.004-7, en cuentas corrientes, Cuentas de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de embargo. Ordenada mediante proveído adiado 13 de julio de 2023 y comunicada con oficio No.1154 del 15 de agosto de 2023.

La medida de embargo y retención se limitó a la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$202.154.904,00)**.

SEGUNDO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 1154 del 15 de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 076 DEL 09 DE MAYO DE 2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.

Demandado: NUEVA E.P.S, S.A.

Radicación: 41001.31.05-001.2016.00404.00

Revidado el expediente de la referencia, en atención a la solicitado que antecede, elevada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, mediante oficio No.257 del 25 de abril de 2024, (Archivo PDF_02).

En consecuencia, el Juzgado,

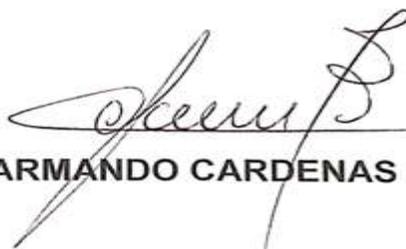
DISPONE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **NUEVA E.P.S, S.A.**, solicitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, mediante oficio No.257 del 25 de abril de 2024, toda vez que revisado el proceso de la referencia, así como el portal Web “Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia” se pudo constatar que no existen dineros retenidos ni bienes embargados a la fecha.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido al citado Despacho judicial, informando lo decidido en el presente proveído.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP
Demandado: EDITH JOHANA PULIDO RODRIGUEZ
Radicado: 41001-31-05-001-2015-01190-00

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa está pendiente que la pártete ejecutante realice la gestión de notificación de la ejecución a la demandada **EDITH JOHANA PULIDO RODRIGUEZ**, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP**, para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **EDITH JOHANA PULIDO RODRIGUEZ**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FELIX TEODORO BUSTOS MANCHOLA
Demandado: GUSTAVO CORTES CABRERA y OTRO
Radicado: 41001-31-05-001-2020-00101-00

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa está pendiente que la pártete actora realice la gestión de notificación de la demanda a los demandados **GUSTAVO CORTES CABRERA** y **JOSE ALBERTO CORTES CABRERA**, siguiendo los lineamientos de los art. 291-292 del C.G.P. o proceda con la notificación personal electrónica en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante **FELIX TEODORO BUSTOS MANCHOLA**, para que realice la gestión de notificación personal a los demandados **GUSTAVO CORTES CABRERA** y **JOSE ALBERTO CORTES CABRERA**, siguiendo los lineamientos de los artículos 291-292 del C.G.P., o proceda con la notificación electrónica en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MAUDIS GUSTAVO HERNANDEZ
Demandado: SION CAPITAL HUMANO S.A.S.
Radicado: 41001-31-05-001-2024-00112-00

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa está pendiente que la pártete actora realice la gestión de notificación de la demanda al demandado **SION CAPITAL HUMANO S.A.S.**, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o siguiendo los lineamientos del art. 291-292 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante **MAUDIS GUSTAVO HERNANDEZ**, para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o siguiendo los lineamientos del art. 291-292 del C.G.P., al demandado **SION CAPITAL HUMANO S.A.S.**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL
Demandante: SIGILFREDO OROZCO RICO
Demandado: COLPENSIONES y OTROS.
Radicado: 41001-31-05-001-2024-00026-00

Revisado el expediente digital de la referencia, observa el Juzgado que falta por realizar la notificación de la demanda a los demandados **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**. En los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante **SIGILFREDO OROZCO RICO**, para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A
Demandada: DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA
Radicado. 41-001-31-05-001-2023-00155-00

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada **DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA**, dejó vencer en silencio los términos de que disponía para pagar y/o excepcionar, en los términos indicados en el numeral 2° del auto mandamiento de pago adiado 13 de diciembre de 2023 (Archivo PDF_02), lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Rad.41001-31-05-001-2018-00355-00

Revisado el expediente de la referencia, en atención al informe allegado por el Subintendente JHON FREDY ABELLA HERRAN, integrante de la patrulla de vigilancia CAI ALPES de la Policía Metropolitana de Neiva, mediante el cual deja a disposición del Despacho desde el parqueadero “Patios Ceibas S.A.S.” el vehículo Marca Mazda, Línea 215HM8, Modelo 2008, Color Rojo, con placa de circulación **CZC-741**, con acta de inventario Nro. 2024-015.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del vehículo Automotor, Marca Mazda, Línea 215HM8, Modelo 2008, Color Rojo, con placa de circulación **CZC-741**, denunciado en posesión del aquí demandando **LEONARDO FABIO AMAYA RAMIREZ**, identificado con C.C. 12.138.561.

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - REPARTO**, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro del vehículo automotor con placa de circulación **CZC-741**, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y sea susceptibles de estos medios de impugnación.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Inc. 3º del Art. 38 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCION DE SENTENCIA
Demandante: MARTHA CECILIA CANO PINZON
Demandada: HPC CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado. 41-001-31-05-001-2019-00312-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte ejecutada **HPC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose vencido en silencio los términos de que disponía la parte pasiva para excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$325.000) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

